

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que se insertan en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no oficial, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### ESPOSICION A S. M.

Señora: Los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, de un uso generalizado, y que lo será mas á proporción que se estienda aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades del fluido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia de la buena fe del fabricante y medio útil de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida, su exactitud debe ser garantida por la Administracion por medio de la conveniente marca. Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobacion y el acierto en esta operacion.

Tales es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oida la Comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M.

Madrid 28 de marzo de 1860.—Señora. A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de julio próximo los contadores de gas que se espendan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza:

- 1.º Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado.
- 2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el examen que ha de preceder á la marca, con presencia de un aparato regulador, no varien en mas de un 1 por 100 por esacto ó por defecto.

Art. 3.º Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán provistos de una plancha metálica en que se halle inscrito el nombre del establecimiento, su número y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezcan al público, se sujetará previamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia, el que desee abrir un establecimiento de esta clase ó espendar aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiera ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una esplicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará además:

- 1.º Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.
- 2.º Paraje en que podrá procederse á su examen.

El Gobernador, previo informe de una comision nombrada por él de antemano, y que se compondrá en Madrid de dos Profesores del Instituto industrial, y en provincias de dos Catedráticos de la Universidad, ó en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya Comision pasará por sí misma á reconocer el modelo, propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema.

Si este estuviere aprobado ya por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, previos los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, despues de ejerciorarse por el examen de la Comision anteriormente citada que pertenecan al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta.

Art. 5.º Los espendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el examen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres á cuatro hectólitros y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, previo examen que se efectuará al abrirse el establecimiento, y siempre que se renueven ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.º El examen y marca de los contadores ordinarios, se practicará por el mismo Verificador:

- 1.º Antes de espenderse al público los nuevos.
- 2.º Cuando sufran alguna reparacion.
- 3.º Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el

consumidor lo soliciten, asi en los ya verificados, como en los que no lo estén.

En los dos primeros casos el examen y marca, se efectuarán en el establecimiento en que se espendan ó reparan. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si esta lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó no de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.º El cargo de Verificador será de R.ª nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia, y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un profesor público de ciencias fisico-matemáticas ó químicas ó Licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, previa justificacion de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.º Los Verificadores marcarán con un punzon especial, asi los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el art. 5.º

Los punzones serán remitidos por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligacion de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 rs. por el reconocimiento del gasómetro y demás aparatos á que se refiere el art. 5.º, y medio real por mechero en cada contador ordinario que examinen; pero sin que el total de los derechos devengados en una sesion de tres horas pueda exceder de otros 50 rs., ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el examen de los instrumentos de comprobacion y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á peticion de parte serán satisfechos por el que lo haya solicitado.

Art. 10.º Los Verificadores llevarán un registro espresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen, del número de mecheros que debe alimentar, de la fecha del examen, nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicacion se llevará, y en seccion aparte, por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11.º Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso, no están sujetos al examen y marca que por esta disposicion se prescribe; pero serán reconocidos y marcados, segun lo prescrito en el art. 6.º, cuando el consumidor ó empresa del alumbrado lo soliciten.

Art. 12.º Los establecimientos ajenos pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen sus contadores antes de 1.º de mayo. La resolucion recaerá con anterioridad al 1.º de junio, y antes del

15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobacion.

Art. 13.º Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el artículo 5.º, los espendedores que, mediante convenio con otro establecimiento montado con arreglo á lo que dicho artículo prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobacion á disposicion de los Verificadores para la práctica del examen correspondiente.

Art. 14.º Los Gobernadores de las provincias, pasarán en los 15 primeros dias del mes de abril á este Ministerio una noticia de las poblaciones de las mismas en que se halle establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el número correspondiente de punzones. En el mismo periodo procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeléndolos por los medios legales.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Presupuestos.—Negociada 4.º.—Circular.

Debiendo los Ayuntamientos de esta provincia proceder muy en breve á la formacion de los presupuestos adicionales, y para que esta tenga efecto con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 30 de julio último, y la circular de 12 del mes próximo pasado, espedita por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, por el correo de este dia se remiten tres ejemplares impresos con el espresado objeto.

Se anunciará por los respectivos Alcaldes el recibo de los mencionados impresos.

Madrid 9 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.



# SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Obras públicas.

Se han aprobado los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 11 de abril de este año, á la una de la tarde, en el Salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el rio Guadarrama, por el precio de (tantos rs., céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 500 metros de Brunete hasta el arroyo de la Cepilla, con la estension de 5634 metros, 98 centímetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 17 de abril próximo á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive en la calle de núm. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos

de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales, céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del cuarto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de la Cepilla á la casa de Milla, con la estension de 6197 metros, 45 centímetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 18 de abril, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milla á la casa de Camero, con la estension de 5545 metros, 40 centímetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 19 de abril á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de la proposicion.

D. N. de N., que vive calle de núm. cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á

construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de Camero hasta Chapineria, con la estension de 5454 metros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 20 de abril próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales cénti.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para portazgo y habitacion de dos peones camineros en Villamarciel, carretera de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto es de 69.675 rs. 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de un edificio para portazgo y habitacion de los peones camineros en Villamarciel, carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del tramo y tablero para un puente de hierro sobre el rio Anicoba en la carretera de Sevilla á Huelva, sirviendo de tipo en el remale la cantidad de 87.400 rs., en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. No se admitirá proposicion alguna que no mejore lo por menos en un 5 por 100 la cantidad citada de 87.400 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 24 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las

obras del tramo y tablero del puente de hierro sobre el río Anicoba, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La subasta de arrendamiento de pastos y tierras del soto de Cuevas y Orillas, señalada para el día de hoy, se ha suspendido por acuerdo de esta corporación municipal.

Madrid 10 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**  
1242 fanegas de trigo.  
892 arrobas de harina de id.  
3580 libras de pan cocido.  
3359 arrobas de carbón.  
97 vacas que componen 42,244 libras de peso.  
243 carneros que hacen 6548 libras de peso.  
155 cerdos legollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de cordero de 18 á 20 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 102 á 103 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.  
En canal, de 68 á 78 rs. arroba.  
Jamón, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 78 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.  
Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.  
Garbanzos, de 50 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.  
Jabón, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
Palatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 27 á 29 1/2 rs. fanega.  
Ajarroba, á 50 rs. id.  
Trigo vendido 865 fanegas.  
Quedan por vender 5038.  
Precio máximo 52.  
Idem mínimo 49.  
Idem medio 49,15

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 9 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Poc. nubes.
6 m.	707.40	5° 1	5° 9	E. N. E.	N.	Idem.
9 m.	707.43	6° 2	7° 7	E. N. E.	N.	Idem.
12.	708.83	13° 8	17° 9	N. E.	N.	Idem.
3 l.	708.95	15° 3	19° 9	O. N. O.	O.	Idem.
6 l.	706.10	12° 3	15° 6	O. N. O.	O.	Idem.
9 m.	706.96	10° 9	13° 6	O. N. O.	O.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.  
DESPECHO TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del 8 de abril de 1860.

HORA.	Barómetro con milímetros, y al del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Muy nuboso.
7 de la m.	704.4	20° 1	N. . . . .	N.	Muy nuboso.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**  
**LA NUEVA MEJICANA.**  
Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, se hace presente que con oficio de esta fecha han sido requeridos por primera vez, para que en el término de 15 días satisfagan al tesoro de dicha sociedad, don Juan Perez Arroyo, que vive calle de la Caba Baja, núm. 27, cuarto principal derecha, los dividendos y gastos de este anuncio que adeudan en esta sociedad los señores accionistas que se espresan a continuación; debiendo advertir, que de los siete últimos se ignora su domicilio, y por esta causa no se les ha podido pasar el oficio que se cita

**ACCIONISTAS REQUERIDOS.**

2	D. Isidro Sanz.	165 y 166.	54 al 58	560
4	Francisco D. Lluch.	69 198.	54 58	560
1	Eugenio Sisu.	70, 75, 80, 110.	54 58	1120
1	Juan San Francisco.	188.	55 58	220
1	Leon Arbox de Nicolao.	134.	55 58	220
1	José Martin.	128.	55 58	220
5 1/2	Doña Angela S. de Alberdi.	3, 57, 63, 66, 30, 2.ª mitad, y 31 y 94 primeras mitades.	55 58	1210
1 1/2	D. José Lopez.	152, 2.ª mitad	56 58	70
1	Santiago Torres.	53 2.ª mitad, 97 1.ª id.	56 58	140
2	Domingo Rodriguez.	42 2.ª mitad 136 1.ª y 45 entera.	56 58	280
1 1/2	Francisco Coll.	1.ª mitad del 83.	57 58	40
1 1/2	Antonio Verdegay.	181 183.	57 58	160
1 1/2	Juan de Laguna.	121 1.ª mitad.	58	20
1 1/2	José de la Cruz Calzado.	142	58	40
1 1/2	Lorenzo Santiago.	119 1.ª mitad.	54 58	140
1 1/2	Bartolomé Bailler.	152	54 58	280
1 1/2	Francisco P. y Sabater.	38	50 58	600
1 1/2	Jorje Solano.	169 1.ª mitad	51 58	500
1 1/2	Felix Perez Arroyo.	189 2.ª id.	51 58	220
1 1/2	Roque Cenceno.	156	55 58	240
1 1/2	Sergio Mellizo.	102, 111, 124 36 2.ª mitad, 98 1.ª y entera el 49.	57 58	240

Madrid 7 de abril de 1860.—El Presidente, Pedro Lopez Cano.—213.

**AVISO INTERESANTE**  
A LOS

**Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.**

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

**Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.  
Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc. á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 3 id. id.  
Cargaremes, á 3 id. id.  
Cartas de pago, á 3 id. id.

Número de las acciones deudoras. Número de los dividendos que adeudan. Cantidades por que lo han sido. Rs. vn.

165 y 166.	54 al 58	560
69 198.	54 58	560
70, 75, 80, 110.	54 58	1120
188.	55 58	220
134.	55 58	220
128.	55 58	220
3, 57, 63, 66, 30, 2.ª mitad, y 31 y 94 primeras mitades.	55 58	1210
152, 2.ª mitad	56 58	70
53 2.ª mitad, 97 1.ª id.	56 58	140
42 2.ª mitad 136 1.ª y 45 entera.	56 58	280
1.ª mitad del 83.	57 58	40
181 183.	57 58	160
121 1.ª mitad.	58	20
142	58	40
119 1.ª mitad.	54 58	140
152	54 58	280
38	50 58	600
169 1.ª mitad	51 58	500
189 2.ª id.	51 58	220
156	55 58	240
102, 111, 124 36 2.ª mitad, 98 1.ª y entera el 49.	57 58	240
	58	80

Hay tambien libramientos, cargaremes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.  
Id. de bautismos, á 3 id. id.  
Id. de matrimonios, á 3 id. id.  
Id. de sanidad, á 5 id. id.  
Relacion de suministros, á 5 idem id.  
Cuenta general de id., á 5 id. id.

**Para los señores Administradores de Estancadas.**

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.  
Id. de papel sellado á id. id.  
Id. de papel de reintegros id. id.  
Id. de documentos de giro.  
Id. de polvora.  
Id. de sal.  
Id. de tabaco.  
Id. de sellos de franqueo.

**Para los señores Registradores de Hipotecas.**

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.  
Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ó otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.  
Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, 1.ª planta, Corredor de Baja de San Pablo.  
MADRID.—1860.